

UOC N° 2642 /2025

Asunción, 29 de diciembre de 2025

Señor

DR. AGUSTÍN ENCINA, DIRECTOR

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente:

Me dirijo a usted, en referencia al llamado a LPN PAC PRIORITARIO N°04/2026 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" I.D. N°478810, a fin de dar respuestas a las observaciones realizadas al llamado.

OBSERVACIONES

1- CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA

Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

Criterios subjetivos

Considerando que el/los criterios establecidos podrian resultar subjetivos, se solicita establecer de forma clara los criterios a ser evaluados con sus respectivos documentos.

Clausula de Capacidad Técnica, donde se indica: "- El oferente deberá cumplir con las especificaciones técnicas. OFERENTES EN CONSORCIO: LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO EN FORMA COMBINADA DEBEN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS" así como la clausula de "Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica" donde se indica:" Especificaciones técnicas debidamente llenadas y firmadas" solicitamos a la convocante indicar claramente los requisitos de capacidad técnica a ser evaluados así como las documentaciones con las cuales se comprobarán dichos requisitos.//

Respuesta: Se aclara que, el criterio "El oferente deberá cumplir con las especificaciones técnicas" constituye un requisito objetivo y verificable, cuya evaluación se realiza exclusivamente sobre la base de la documentación presentada por el oferente, sin margen de apreciación discrecional por parte del Comité de Evaluación.

Asimismo, la cláusula "Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica" establece de manera expresa como documento respaldatorio las Especificaciones Técnicas debidamente completadas y firmadas, las cuales permiten constatar en forma clara y directa la conformidad de los bienes ofertados con los requerimientos mínimos definidos por la convocante.

Respecto a los oferentes en consorcio, se aclara que la exigencia de que los integrantes cumplan en forma combinada con todos los requisitos solicitados responde a la necesidad de garantizar que el consorcio, como unidad ofertante, cuente con la capacidad técnica suficiente para cumplir con el objeto contractual, criterio que resulta razonable, proporcional y acorde a la normativa vigente.

Cabe señalar que la definición de los criterios de capacidad técnica corresponde a la facultad de la convocante, quien los establece en función de la naturaleza del objeto de la contratación, a fin de asegurar la participación de oferentes técnicamente idóneos y confiables, sin restringir la libre concurrencia ni generar condiciones discriminatorias.

Por lo expuesto, los criterios y documentos exigidos se encuentran claramente definidos, son objetivos, verificables y coherentes con el objeto del llamado, no configurándose la subjetividad señalada en la observación.

Comentario

2- Datos de Licitación

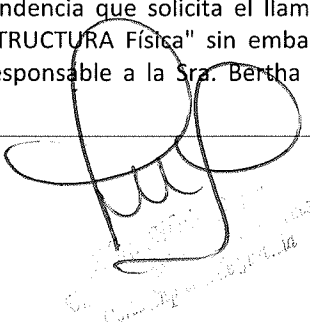
Cláusulas incompletas o datos insuficientes

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

Comentario

- 1) En el PBC, en la clausula de Identificación de la unidad solicitante y justificaciones se indica en la sección de "Nombre, Cargo y dependencia que solicita el llamado: ARQ. CAROLINA RUFFINELLI- DIRECTORA DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Física" sin embargo en el dictamen técnico de EETT se indica como funcionario o técnico responsable a la Sra. Bertha Pastore de la Unidad o Dirección de Infraestructura

UOC - DL - JA



Agustín Encina
Director

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones1@pj.gov.py

Física.// 2) Se consulta a la convocante si el presente proceso consistirá en el "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS" o en un servicio de mantenimiento y refacción teniendo en cuenta lo indicado en el dictamen técnico de especificaciones técnicas "El presente llamado a licitación, tiene por objetivo garantizar de forma efectiva los mantenimientos y refacciones a las instalaciones del Palacio de Justicia de Asunción, Plaza de la Justicia, locales propios y alquilados de la capital y Chaco..la realización de este llamado es de vital importancia ya que las instalaciones deben ser constantemente refaccionados y mantenidos".//

Respuesta:

- 1- Se deja expresa constancia que la Arquitecta Carolina Ruffinelli, en su carácter de Directora de la Dirección de Infraestructura Física, reviste la calidad de autoridad del área requirente, razón por la cual figura en el Pliego de Bases y Condiciones en la cláusula de identificación de la unidad solicitante y justificación del llamado.

Asimismo, se aclara que la Sra. Bertha Pastore, funcionaria técnica dependiente de la Dirección de Infraestructura Física, actuó en su carácter de técnica especializada responsable de la elaboración y recomendación de las Especificaciones Técnicas, conforme a sus competencias funcionales y experiencia técnica en la materia objeto de la contratación.

En tal sentido, el Dictamen Técnico de las Especificaciones Técnicas fue suscripto por la Sra. Bertha Pastore, en cumplimiento de lo establecido por la Disposición de la DNCP, inciso a), que dispone que el dictamen técnico podrá ser suscripto por el responsable del área requirente o por el técnico que recomendó las especificaciones técnicas, incluyendo la fundamentación correspondiente cuando se sugieran criterios técnicos, condiciones de ejecución o aspectos evaluativos.

Por lo expuesto, no existe contradicción ni inconsistencia entre los documentos del procedimiento, sino una correcta diferenciación entre la autoridad administrativa solicitante del llamado y la responsabilidad técnica de elaboración y recomendación de las especificaciones, ajustándose el procedimiento plenamente a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

- 2- Se aclara que el presente procedimiento de contratación corresponde exclusivamente a la ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS, no constituyendo en modo alguno un servicio de mantenimiento, refacción ni ejecución de obras.

El objeto del llamado se circunscribe a la provisión de materiales e insumos eléctricos, los cuales serán destinados a atender las necesidades operativas de mantenimiento y reposición de las instalaciones eléctricas de los edificios institucionales mencionados en el dictamen técnico.

Las tareas de instalación, reemplazo, mantenimiento y refacción de dichos materiales serán realizadas íntegramente por electricistas de planta de la institución, quienes forman parte del plantel técnico permanente, sin intervención del proveedor en la ejecución de trabajos técnicos u operativos.

En ese contexto, la referencia efectuada en el dictamen técnico a "mantenimientos y refacciones" debe entenderse como la finalidad institucional del uso de los bienes a ser adquiridos, y no como parte del objeto contractual ni como una prestación a cargo del adjudicatario.

Por lo expuesto, el procedimiento se encuentra correctamente tipificado como adquisición de artículos eléctricos, resultando improcedente su encuadre como contratación de servicios, conforme a la definición del objeto contractual y a la modalidad de ejecución prevista.

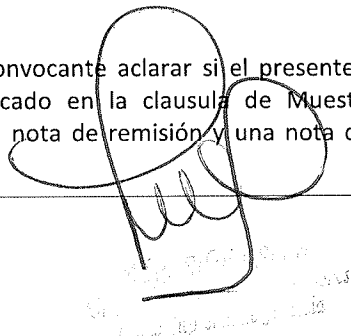
- 3- No se establece un plazo para la presentación de muestras

Se verifica que no se establecen todas las informaciones requeridas en el pliego estandar, se recuerda que todas las informaciones necesarias para la preparación de las ofertas, deben estar contempladas en las bases y condiciones, de acuerdo con el principio de Igualdad y Transparencia. Se solicita subsanar.

Comentario

1) Solicitamos a la convocante aclarar si el presente proceso cuenta con la característica de Oferta Electrónica, considerando lo indicado en la cláusula de Muestras del PBC, donde se ha establecido "Serán entregados acompañados de una nota de remisión y una nota de presentación dirigida al Departamento de Mantenimiento

UOC - DL - JA



Técnico y Refacciones Menores de la Corte Suprema de Justicia, a partir del día de la apertura electrónica de sobres y hasta 3 (tres) días hábiles posteriores a la fecha de dicho acto".// 2) Considerando lo indicado en el PBC "Las muestras de ítems adjudicados quedaran hasta finalizar el contrato, pudiendo ser retirados posteriormente" se consulta a la convocante el motivo por el cual las muestras no podrán ser retiradas antes de la finalización del contrato ya que las mismas no formarán parte de la entrega.//

Respuesta:

- 1- Se ajusta la redacción a fin de no generar confusiones, se establece "a partir del día de apertura de sobres".
- 2- Se aclara que la exigencia establecida en el Pliego de Bases y Condiciones respecto a que las muestras de los ítems adjudicados permanezcan en poder de la convocante hasta la finalización del contrato responde a una decisión técnica y administrativa debidamente fundada, en ejercicio de la facultad discrecional de la convocante.

La conservación de las muestras tiene como finalidad servir como patrón de comparación y referencia técnica durante toda la vigencia contractual, a efectos de verificar que los bienes entregados en las distintas órdenes de compra mantengan uniformidad, calidad y conformidad con lo ofertado y adjudicado.

En tal sentido, si bien las muestras no forman parte de la entrega contractual, su disponibilidad permanente resulta necesaria para el control de calidad, verificación de características técnicas y resolución de eventuales controversias relacionadas con el cumplimiento de las especificaciones técnicas durante la ejecución del contrato.

Asimismo, la permanencia de las muestras hasta la finalización del contrato no genera perjuicio ni afecta la igualdad de condiciones entre oferentes, tratándose de un requisito aplicado de manera general, objetiva y proporcional a todos los participantes del procedimiento.

Concluida la vigencia contractual y una vez verificadas las obligaciones del adjudicatario, las muestras podrán ser retiradas, conforme lo previsto en el PBC.

Por lo expuesto, el requisito se encuentra debidamente justificado y resulta coherente con la naturaleza del objeto contractual y con las facultades de control y fiscalización que competen a la convocante.

4- Periodo de Validez de la Garantía

Se verifica que el periodo de validez de la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato establecida en la presente contratación, no se adecua a las Instrucciones a los Oferentes que requieren que la Garantía de Fiel Cumplimiento permanezca válida cuanto menos por 30 días posteriores al plazo de ejecución o vigencia del contrato, según sea el caso.

Comentario

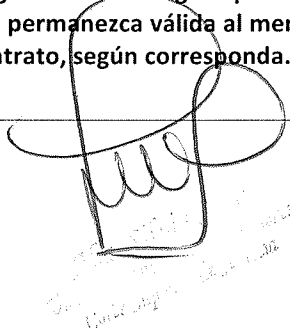
Se consulta con respecto a la cantidad de meses de validez de la garantía de fiel cumplimiento de contrato ya que se ha indicado en el PBC "13 meses contados a partir de la fecha de la firma de contrato" sin embargo el presente proceso se ejecutaría durante 2 ejercicios (años 2026 y 2027).//

Respuesta: Se aclara que el plazo de validez de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, establecido en el Pliego de Bases y Condiciones como trece (13) meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato, fue definido en atención al cronograma estimado de suscripción contractual y ejecución del objeto.

En ese sentido, considerando la naturaleza del procedimiento y los plazos administrativos involucrados, se prevé que la firma del contrato se realice en los meses de enero o febrero del ejercicio fiscal 2026, extendiéndose la vigencia contractual hasta el ejercicio 2027, conforme a la programación presupuestaria prevista para la contratación.

El plazo de trece (13) meses de vigencia de la garantía cubre íntegramente el período de ejecución contractual, e incluye el margen mínimo exigido por las Instrucciones a los Oferentes, consistente en que la Garantía de Fiel Cumplimiento permanezca válida al menos treinta (30) días posteriores a la finalización del plazo de ejecución o vigencia del contrato, según corresponda.

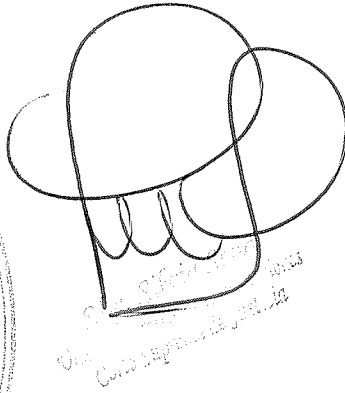
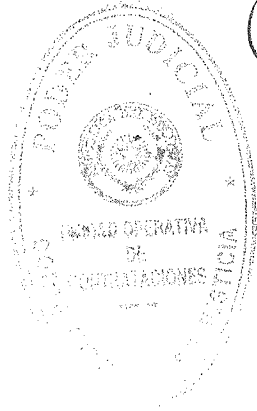
UOC - DC - JA



Por lo tanto, el plazo establecido para la garantía se adecua a lo dispuesto en las Instrucciones a los Oferentes, no existiendo incompatibilidad entre la duración de la garantía y la ejecución del contrato, aun cuando el procedimiento contemple ejecución en dos ejercicios fiscales.

En consecuencia, el requisito previsto en el PBC se encuentra debidamente fundamentado y ajustado a la normativa vigente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.



Unidad Operativa de Contrataciones